



ACUERDO DE COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL PARA SIMULACRO, QUE SERÁN UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, A FAVOR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comité de Adquisiciones	Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSMO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DEECyPC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana
ECAE:	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
JLE-MICH:	Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento De Adquisiciones:	Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.



REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Programa anual	Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para el Ejercicio Fiscal 2023
TGM:	Talleres Gráficos de México.

ANTECEDENTES:

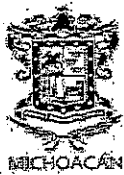
PRIMERO. En Sesión Ordinaria de 15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo **IEM-CA-11/2023**, relativo al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para el Ejercicio Fiscal 2023 dos mil veintitrés, dentro del cual se previó iniciar el procedimiento de licitación para la contratación de la Empresa que se encargará de la producción y entrega de la documentación y material electoral, así como la documentación y material para simulacro, que será utilizado en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO. El 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, mediante Acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, el Consejo General del INE aprobó modificar los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 y los anexos 4.1 y 4.2, del REINE relativos a la documentación y material electoral.

TERCERO. El 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

CUARTO. El 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria de la COE del INE, emitió el Acuerdo INE/COE/002/2023, por medio del cual, aprobó los Formatos Únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.

QUINTO. El 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio IEM-P-741/2023, el Consejero Presidente del IEM, remitió al Vocal Ejecutivo de la JLE-



MICH propuestas de los diseños de los documentos electorales sin emblemas y materiales electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario Local en el Estado de Michoacán, ello en cumplimiento del artículo 160 del REINE.

SEXTO. En fecha 17 diecisiete de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, el INE y TGM, formalizaron el Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración, con el objeto de establecer las bases generales de coordinación y colaboración, participando en un esquema de cooperación y respeto interinstitucional.

SÉPTIMO. En sesión ordinaria, de fecha 25 veinticinco de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG492/2023 y sus anexos, por el que se aprobó la ECAE 2023-2024, que tiene como finalidad establecer los procedimientos y directrices para la correcta integración de las Mesas Directivas de Casilla; mismo que fue notificado a este Instituto mediante la Circular INE/UTVOPL/0120/2023, en fecha 31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés, emitida por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. En Sesión ordinaria del 30 treinta de agosto 2023 de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEM emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el Estado de Michoacán.

NOVENO. El 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mediante sesión Especial del Consejo General, se llevó a cabo la Declaratoria de inicio de Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, a través del cual se elegirán Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

DÉCIMO. En sesión ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo IEM-CG-78/2023, los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales que se utilizaran en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

DÉCIMO PRIMERO. La DEOE del IEM, requirió a diversos proveedores dedicados a la impresión de documentación electoral cotizaciones para la producción de la documentación y materiales electorales, que utilizará el IEM en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para efectos de presupuestación del año 2024, de las cuales TGM, Formas Inteligentes S.A. de C.V. y Gráficos Corona enviaron propuestas respecto a la documentación Electoral; por otro lado, Plásticos y Metales



MYC S.A de C.V., Formas Finas y Materiales SA de CV y Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A de C.V. y TGM enviaron cotización de material electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual manera, respecto a la documentación y material electoral para simulacro, la DEECyPC solicitó cotizaciones a cinco proveedores dedicados a la impresión de documentación electoral, de las cuales TGM, y Formas Inteligentes S.A. de C.V., enviaron sus respectivas cotizaciones; por otro lado, respecto al Material Electoral para simulacro, se solicitaron cotizaciones a 5 proveedores, de los que enviaron cotización TGM, Cajas Graf S.A. de C.V., Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S. A. de C.V. y Formas Inteligentes S. A. de C. V.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del IEM. Los artículos 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM; 98 de la CPELSMO; 98 de la Ley General y 29 del Código Electoral, establecen que el IEM es un organismo público autónomo, con autonomía técnica y de gestión, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

En ese sentido, para lo organización de las elecciones resulta necesario la producción y adquisición de diversa documentación y material electoral indispensable para la preparación de la jornada electoral, debiendo cumplir con plazos improrrogables que permitan al IEM cumplir con su obligación Constitucional de garantizar las elecciones.

SEGUNDO. Que el artículo 134 de la CPEUM, establece que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TERCERO. Que el artículo 129 párrafos quinto y sexto de la CPELSMO, establecen el procedimiento de licitaciones públicas a fin de asegurar al Estado las mejores



condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y de las circunstancias pertinentes; sin embargo cuando las mencionadas licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, la leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y Municipios.

CUARTO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 fracción XVI del Código Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó, mediante el Acuerdo **IEM-CG-78/2023**, los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales que se utilizaran en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, dentro del cual en el punto de Acuerdo marcado como TERCERO, instruye a la Secretaria Ejecutiva del IEM, notificar a la Secretaria del Comité de Adquisiciones, dicho Acuerdo y coordinar las actividades conducentes con el Comité de Adquisiciones y las distintas áreas involucradas a efecto de realizar los trámites administrativos para la contratación de la empresa que producirá los materiales electorales para este Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

Por otro lado, respecto al diseño de la documentación electoral se tiene que el artículo 216 de la LGIPE, señala que para poder determinar las características de la documentación, así como de los materiales electorales, se tomará en cuenta lo siguiente: se deberán elaborar utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; en el caso de las boletas electorales se deberán elaborar utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE; la destrucción se llevará a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, de conformidad con lo que apruebe el Consejo General de este Instituto; por último, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

El REINE, en su Capítulo VIII, denominado Documentación y Materiales Electorales, establece en su artículo 149, numerales 4 y 5, que la DEOE del INE, será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1, siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de la documentación electoral para las elecciones



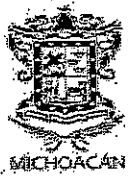
ACUERDO No. IEM-CA-15/2023

federales y locales, de lo cual deberá informar periódicamente a la comisión correspondiente.

En relación con lo establecido en el artículo 150, numeral 1, inciso b), del REINE, los documentos electorales deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas, en este mismo sentido, dicha documentación, se divide en dos grupos, los cuales se señalan a continuación:

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;*
- II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);*
- III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);*
- IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);*
- V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);*
- VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección).*
- VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);*
- VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);*
- IX. Bolsa para lista nominal de electores;*
- X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;*
- XI. Cartel de identificación de casilla;*
- XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;*
- XIII. Aviso de localización de casilla;*
- XIV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;*
- XV. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;*
- XVI. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
- XVII. Tarjetón vehicular;*



XVIII. *Constancia de mayoría y validez de la elección;*

Por otra parte, el artículo 156 del REINE, numeral 1 incisos a), b), c), d), e), h), i) y j)), regula el procedimiento para la elaboración del diseño, en este caso de la Documentación Electoral, de conformidad con los siguiente:

1. *En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:*

a) *En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*

b) *Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*

c) *Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*

I. *Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*

II. *Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*

III. *Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*

IV. *Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

d) *Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*

e) *Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*

f) *Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*

g) *En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la*



ACUERDO No. IEM-CA-15/2023

jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;

h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con excepción de la urna, serán fabricados en cartón corrugado la caja paquete y la caja contenedora de sobres;

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y

j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.

Por tanto, mediante Acuerdo INE/COE/002/2023, el Consejo General del INE aprobó los sesenta y cuatro Formatos Únicos de la documentación electoral sin emblemas, así como los sesenta y uno de los materiales electorales y sus especificaciones técnicas, listados en los considerandos treinta y uno y treinta y dos, respectivamente, que serán adecuados para su utilización por los OPL en las elecciones locales de 2024, los cuales se integraron como Anexos al referido Acuerdo, a los cuales el IEM adecuó el diseño y envió al INE para su validación ello en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII, del Código Electoral, establece que es atribución de la Dirección de Organización, proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la Documentación y Materiales Electorales autorizados, garantizando la utilización de materiales reciclables y reutilizables, así como diseñar los documentos y materiales electorales necesarios para los procesos electorales, y someterlos a la consideración del Consejo General del IEM, lo cual será en cuanto sean remitidos a este Instituto por parte del INE ya validados, para que sean aprobados y una vez hecho esto remitidos al proveedor para su producción.

QUINTO. Material didáctico y de apoyo (simulacro). En sesión ordinaria, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos, dicho Acuerdo fue notificado al IEM el 31 de agosto siguiente.

En relación con lo establecido en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo de la ECAE 2023-2024, la documentación electoral para simulacro deberá realizarse a partir de los formatos únicos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y la señalada en dichos criterios.



En este mismo sentido, dicha documentación, se divide en dos grupos, los cuales se señalan a continuación:

a) *Documentación para casilla*

- I. *Boletas para la elección de Diputaciones Locales.*
- II. *Boletas para la elección de Ayuntamiento.*
- III. *Acta de la Jornada Electoral.*
- IV. *Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo, para la elección de Diputaciones Locales.*
- V. *Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo, para la elección de Ayuntamiento.*
- VI. *Acta de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.*
- VII. *Acta de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento.*
- VIII. *Hoja de Incidentes.*
- IX. *Guía de apoyo para la clasificación de votos de Diputaciones Locales.*
- X. *Guía de apoyo para la clasificación de votos de Ayuntamiento.*
- XI. *Clasificador de votos para la elección de Diputaciones Locales.*
- XII. *Clasificador de votos para la elección de Ayuntamiento.*
- XIII. *Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.*
- XIV. *Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y en su caso, extraordinaria).*
- XV. *Cartel informativo Ayuntamiento.*
- XVI. *Cartel informativo Diputaciones Locales.*
- XVII. *Acta de escrutinio y cómputo Tamaño Cartel (de un solo cargo)*

b) *Documentación para casilla especial*

- I. *Acta de las y los electores en tránsito para casilla especial.*
- II. *Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo de Diputaciones.*
- III. *Hoja para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo de Ayuntamiento.*
- IV. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.*
- V. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de Diputaciones Locales de Representación Proporcional.*
- VI. *Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de Ayuntamiento.*



VII. *Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial.*

Por otro lado, los materiales electorales para simulacro son los siguientes:

a) *Bolsas y sobres para casilla*

- I. *Bolsa Votos válidos de la elección de Diputaciones Locales, sacados de la urna.*
- II. *Bolsa Votos válidos de la elección de Ayuntamiento, sacados de la urna.*
- III. *Bolsa Votos nulos de la elección de Diputaciones Locales, sacados de la urna.*
- IV. *Bolsa Votos nulos de la elección de Ayuntamiento, sacados de la urna.*
- V. *Bolsa Boletas sobrantes de la elección de Ayuntamiento.*
- VI. *Bolsa Boletas sobrantes de la elección de Diputaciones Locales.*
- VII. *Sobre Expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.*
- VIII. *Sobre Expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento.*
- IX. *Bolsa Actas de escrutinio y cómputo (por fuera del paquete electoral) Diputación.*
- X. *Bolsa Actas de escrutinio y cómputo (por fuera del paquete electoral) Ayuntamiento.*
- XI. *Bolsa PREP.*
- XII. *Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas Diputación.*
- XIII. *Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas Ayuntamiento.*

b) *Bolsas y sobres para casilla especial*

- I. *Sobre Expediente de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.*
- II. *Sobre Expediente de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.*
- III. *Bolsa para el acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.*

SEXTO. Una vez establecida cual es la documentación y material electoral que se va a adquirir para llevar a cabo el presente Proceso Electoral Ordinario, se tiene que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles (sic)del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 30 establece:

“ ...



ARTICULO 30. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente ley. Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán fincar o celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones a que se refiere este artículo, en los supuestos que a continuación se señalan:

I.- Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres proveedores idóneos, o se requiera algún bien de características y marca específicas que implique exclusividad, o el costo del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;

II.- Cuando se trate de adquisiciones de urgencia debido a acontecimientos graves e inesperados, las cuales de no realizarse pondrían el (sic) peligro las operaciones de un programa prioritario, o acarrearían severas consecuencias para su desarrollo;

III.- Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;

IV.- Cuando se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o semiprocesados;

V.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o cuando existan, circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;

VI.- Cuando se hubiere rescindido el contrato o el pedido respectivo. En estos casos se verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación establecido en esta ley, si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso, el pedido o el contrato se celebrará con el proveedor que habiendo participado en la licitación que originó el contrato rescindido, resulte con la propuesta más aceptable;

VII.- Cuando sea adquisición de bienes mediante operaciones que no impliquen actos de comercio; y,

VIII.- Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya realización se contrate con indígenas, campesinos o grupos urbanos



marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.

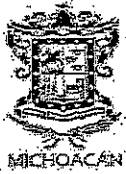
El Comité regulará estas excepciones procurando obtener calidad, precios adecuados y eficacia. ..."

SÉPTIMO. En ese tenor, el artículo 1 párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que los contratos que celebren las dependencias con las entidades o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a dicho ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

OCTAVO. Que además de los supuestos previstos en el considerando que antecede, el artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, establece los procedimientos y los contratos para llevar a cabo las adquisiciones arrendamientos y servicios en cuya fracción III, se contempla el procedimiento para adjudicación directa, aunado a que el artículo 66 fracción VI del citado reglamento dispone que cuando se trate de organismos públicos descentralizados que ofrezcan productos o servicios necesarios para los fines del IEM, se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través del procedimiento de adjudicación directa.

NOVENO. Que el artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones, establece que el Comité es el Órgano Ejecutivo del IEM, encargado y responsable de aprobar, definir, conducir, aplicar los elementos en materia de adquisiciones arrendamientos y servicio, así como, llevar a cabo, dirigir y resolver los procedimientos de contratación que sean requeridos por el IEM y sus unidades administrativas, de conformidad con la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Mueble e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que en relación con lo anterior el artículo 7 fracción VIII de Reglamento de Adquisiciones, dispone que el Comité de Adquisiciones tendrá la facultad, entre otras, de dictaminar sobre la procedencia del procedimiento de licitación pública, así como, en su caso, la improcedencia de esta, por actualizarse los supuestos de excepción que establece la ley de Adquisiciones.



DÉCIMO PRIMERO. No se omite señalar que, para el desarrollo de la licitación de los documentos y materiales del Proceso Electoral Local 2020-2021, mediante el oficio IEM-DEAPyPP-157/2020, de 20 veinte de octubre de 2020 dos mil veinte, se consultó al Órgano Interno de Control sobre el procedimiento para la adquisición, pues la empresa que manifestó menor precio unitario era TGM; a lo cual, la Titular del Órgano Interno de Control, mediante el similar IEM-OIC-107/2023, de 21 veintiuno de ese mismo año, contestó:

“... los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán en el ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, es necesario solicitar cotizaciones a cuando menos tres proveedores para asegurar, que en efecto, dicho organismo ofrece la mejor opción para la impresión y elaboración de la documentación y material electoral. ...”

DÉCIMO SEGUNDO. Documentación Electoral. Respecto a la documentación electoral, se solicitaron cotizaciones a 8 ocho proveedores¹, a quienes se hizo llegar el anexo técnico con las especificaciones, cantidades y características que deben cumplir tanto la documentación, como los materiales electorales, que se usarán en el proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, y se les requirió su propuesta económica por las cantidades solicitadas.

De los ocho proveedores a los que se les solicitó la cotización de la documentación y materiales electorales, que se usarán en el proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, contestaron Gráficos Corona S.A. de C.V., TGM, Formas Inteligentes, S.A. de C.V., Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A. de C.V., Formas Finas y Materiales S.A de C.V., Plásticos y Metales MyC S.A. de C.V., tal y como se ilustra en las siguientes tablas, en las que se puede observar las cantidades netas respecto a la cotización enviada por cada uno de ellos:

1 Siendo estas Representante Legal del Corporativo Zeg, S.A de C.V., Formas Finas y Materiales, S.A de C.V., Formas Inteligentes, S.A. de C.V., Cajas Graf, S.A de C.V., TGM, Gráficos Corona JE, S.A. de C.V., LSC Communications, S.A. de C.V. Y Legal de Plásticos y Metales MYC, S.A de C.V.



Por lo que respecta a la Documentación Electoral enviaron cotización las siguientes tres empresas:

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	
PROVEEDOR	COTIZACIÓN INCLUYE IVA
Gráficos Corona JE, S.A. de C.V.	\$42,587,111.40
TGM	\$33,587,507.92
Formas Inteligentes, S.A. de C.V.	\$ 54,968,914.20

Como se puede apreciar en la tabla, TGM presenta una marcada diferencia en cuanto la propuesta económica que oferta, pues de manera general resulta ser la que proporciona el precio más barato, en comparación con las otras dos empresas que enviaron sus propuestas.

A fin de robustecer lo anterior, conviene citar, a manera de ejemplo, el comparativo del costo unitario de la Plantilla Braille de la Elección para las Diputaciones Locales (sin IVA), como se aprecia enseguida:

PROVEEDOR	Costo unitario de la Plantilla Braille de la Elección para las Diputaciones Locales (sin IVA)
Gráficos Corona JE, S.A. de C.V.	\$75.42
TGM	\$45.52
Formas Inteligentes, S.A. de C.V.	\$ 100.00

GP



Ahora, de las cotizaciones que hicieron llegar los proveedores se advierte que, por lo que ve a algunos productos, existen empresas que ofrecen mejores condiciones económicas, como en el caso de las Boletas para la elección de Diputaciones Locales, como se advierte del siguiente cuadro comparativo:

PROVEEDOR	Boletas para la elección de Diputaciones Locales (sin IVA)
Gráficos Corona JE, S.A. de C.V.	\$2.10
TGM	\$2.01
Formas Inteligentes, S.A. de C.V.	\$ 1.50

Si bien es cierto que Formas Inteligentes, S.A. de C.V., ofrece un costo más económico por lo que ve a las boletas para la elección de Diputaciones Locales, también lo es que, TGM al ofertar el total de la documentación electoral la cotización se va por muy debajo de la que ofrece Formas Inteligentes, además la diferencia en algunos otros productos como la plantilla braille es por un margen demasiado amplio, tal como quedo plasmado anteriormente.

Por tanto, como ya se estableció, TGM ofrece de manera global un mejor precio por la totalidad de los productos cotizados; además, no resulta conveniente fraccionar las compras a diversos proveedores, pues ello implicaría afectar la logística contemplada para la adquisición de la documentación y material electoral en comento, así como el seguimiento que debe darse al avance en la impresión, de conformidad con lo establecido por los artículos 160, numeral 1, inciso 1) y 162 del REINE, y particularmente puede incidir en la entrega y posterior distribución completa y oportuna de la documentación electoral previo a la Jornada Electoral a los funcionarios de las mesas directivas de casilla en los términos calendarizados con el INE.

DÉCIMO TERCERO. Material Electoral. Por otro lado, en lo que respecta a la producción del material electoral, se solicitaron cotizaciones a diversos proveedores de los productos de acuerdo con las cantidades descritas en la tabla comparativa



ACUERDO No. IEM-CA-15/2023

inserta en el anexo del presente Acuerdo, de los cuales cuatro de ellos, allegaron sus propuestas en los términos siguientes:

MATERIAL ELECTORAL	
PROVEEDOR	COTIZACIÓN INCLUYE IVA
TGM	\$12,819,045.86
Plásticos y Metales MyC, S.A. de C.V.	\$25,233,752.10
Formas Finas y Materiales, S.A de C.V.	\$65,009,179.36
Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A de C.V.	\$11,811,305.60

Por otra parte, también se solicitó la cotización de etiquetas para Cajas Paquetes Electorales empresas que fueron:

PROVEEDOR	Juego de etiquetas para Cajas Paquete Electoral Ayuntamiento y Diputaciones
Booge impresiones	\$827,161.20
Cotización Aplicolor	\$888,432.40
Cotización Printhouse	\$980,339.20
TGM	\$805,393.80



Cabe destacar que en la cotización de TGM, respecto del material electoral se encuentran también cotizados, los juegos de etiquetas para cajas paquete electoral diputaciones y ayuntamiento, cuestiones que no se encuentran en las cotizaciones enviadas por las empresas Plásticos y Metales MyC S.A. de C.V., Formas Finas y Materiales S.A de C.V. y Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A de C.V., ante estas condiciones se solicitó la cotización a empresas locales con los resultados arriba descritos de los cuales se desprende que la cotización más económica es la de TGM; por lo que restando la cantidad de \$805,393.80 al monto de la cotización de TGM que es de \$12,819,045.86 da un total de \$11,992,772.06, esto es un poco más de cien mil pesos de la cotización que ofrece Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A de C.V., sin embargo, éste no presentó cotización respecto a la documentación electoral.

En ese entendido, es dable establecer que debido a las prioridades del servicio que se solicita, es necesario contar con la documentación y material electoral en un solo momento, lo que permita garantizar la entrega completa y oportuna, por lo que se estima inviable realizar la adquisición con dos empresas diferentes, pues, como se indicó, se afectaría la logística de los tiempos para la adquisición del material electoral, en virtud de que se estarían fraccionando las adquisiciones a diversos proveedores, lo que, en su momento podría resultar perjudicial para la realización del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. Por lo que se estima procedente, considerar la cotización realizada por TGM, por ser la empresa que además de ofrecer el servicio tanto de materiales como de documentación, ofreció la oferta más favorable por sobre las demás que ofrecieron los mismos servicios integrales.

DÉCIMO CUARTO. Documentación y material para simulacros. De igual manera se realizaron cotizaciones de la documentación y material para simulacros, mismo que se encuentra integrado en el anexo técnico del presente Acuerdo, en el siguiente tenor:

A. Documentación Electoral para simulacro.

Respecto de la documentación electoral para simulacro, se solicitó cotización a Gráficos Corona S.A. de C.V., TGM, Lithoformas S.A. de C.V., Formas Inteligentes S.A. de C.V. y LSC Communications S.A. de C.V., de los cuales solamente dos proveedores hicieron llegar cotización, siendo estas TGM y Formas Inteligentes S.A. de C.V., quienes hicieron llegar los costos según las especificaciones, cantidades y características que debe cumplir la documentación electoral para simulacro que se



usara en el proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024. Siendo estos los siguientes:

DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA SIMULACRO	
PROVEEDOR	COTIZACIÓN INCLUYE IVA
TGM	\$ 1,325,546.93
Formas Inteligentes, S.A. de C.V.	\$ 3,306,522.77

Como se puede apreciar en la tabla, TGM presenta una marcada diferencia en cuanto la propuesta económica que oferta, pues de manera general resulta ser la que proporciona el precio más barato por lo que ve a la documentación electoral para simulacro, en comparación con la otra empresa que envió su propuesta, que su cotización se eleva al doble del que ofrece TGM.

B. Material Electoral para simulacro.

De igual manera, en lo que respecta a la producción de material electoral para simulacro, se solicitaron cotizaciones a 5 cinco proveedores, siendo estos Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales, S.A. de C.V., Cajas Graf, S.A. de C.V., Plásticos y Metales MYC S.A. de C.V., TGM y Corporativo Zeg S.A. de C.V., acorde a los productos y las cantidades descritas en el anexo del presente acuerdo relativo al material electoral para simulacro, de los cuales 3 tres allegaron sus propuestas en los términos siguientes:

MATERIAL ELECTORAL PARA SIMULACRO	
PROVEEDOR	COTIZACIÓN INCLUYE IVA
TGM	\$ 5,400,108.56



MATERIAL ELECTORAL PARA SIMULACRO	
PROVEEDOR	COTIZACIÓN INCLUYE IVA
Cajas Graf S.A. de C.V.	\$ 6,663,550.40
Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A de C.V.	\$ 4,172,089.64

No pasa por alto que en la tabla comparativa que antecede se observa que Grupo Manufacturero de Materiales Electorales y Comerciales S.A de C.V., es la empresa que envió una cotización más baja, sin embargo, de la cotización número 1009, enviada por la mencionada empresa, se advierte que las cantidades que cotiza son menores a los cotizados por TGM, y los precios unitarios son mayores, por lo que sí se cotizara las cantidades que cotizó TGM el monto se elevaría.

DÉCIMO QUINTO. Aunado a lo anterior cabe señalar que TGM, es un organismo público descentralizado, que tiene a su cargo ofrecer y prestar servicios editoriales en el campo de las artes gráficas, a los sectores públicos, social y privado y a la población en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Presidencial; TGM fue creado como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación en 1989, y se confirma con lo establecido en el artículo 1, del Decreto Presidencial de fecha 8 ocho de enero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, adquiriendo personalidad como Organismo Público Descentralizado.

Asimismo, se tiene que el Sistema de Gestión de la Calidad de TGM está desarrollado de acuerdo y en cumplimiento con los requisitos de la norma internacional ISO 9001, y cuenta con el Certificado No. 070, con reconocimiento Internacional otorgado por el organismo certificador Q.S. MEXIKO, A.G.

Además, se ha encargado de la producción de la documentación electoral para las elecciones federales que ha organizado el INE, desde el otrora Instituto Federal Electoral, así como para diversas elecciones locales.

Cuenta también con un amplio portafolio de clientes públicos y privados, en su mayoría de carácter nacional, tiene la experiencia y capacidad de reacción,



ACUERDO No. IEM-CA-15/2023

necesarias para encargarse de la impresión de la documentación electoral y la producción de los materiales electorales, así como la documentación y material para simulacro para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, lo que se advierte por la relación contractual que se tuvo con este Instituto en el proceso electoral pasado, respecto a la producción de la documentación y material electoral.

Además, en el artículo Quinto, último párrafo, del Decreto por el que se crea TGM, se establece que "[...] También podrá percibir los ingresos derivados de los servicios que preste, incluyendo los provenientes de los acuerdos y convenios que suscriba, hasta por los montos que a tal efecto se le hubieren autorizado".

DÉCIMO SEXTO. Como ha quedado precisado en el considerando que antecede, TGM es un órgano descentralizado, por lo que, dada la naturaleza de institución pública que le reviste a dicha entidad, y en virtud de que el IEM también se trata de una institución pública, aunado a que, de las empresas que enviaron las cotizaciones requeridas por este Instituto, como ya se analizó en párrafos que anteceden, fue la que de manera integral ofreció los mejores precios y derivado de que este Instituto ya trabajó el proceso pasado con ésta, y dio certeza en la entrega de los servicios solicitados, es que resulta válida la adjudicación directa que aquí se plantea, por lo que, para posibilitar la impresión de la documentación y producción de los materiales electorales deberá formalizarse a través de un Convenio de Colaboración.

Ahora bien, atendiendo a la propia naturaleza y objeto del IEM, la documentación y los materiales electorales resultan una herramienta indispensable para la realización de los trabajos encomendados constitucionalmente, como lo son dirigir organizar y vigilar las elecciones en el Estado, por lo que se debe tomar suma importancia en la preparación y los procedimientos para llevar a cabo el proceso electoral sin contratiempos, previendo todos los pormenores que se puedan presentar, en esa tesitura y con base en los considerandos antecedentes y las tablas de cotizaciones antes ilustradas, se establece que TGM, fue la única empresa que envió todas las cotizaciones solicitadas por este Instituto de manera integral, es decir, ofertó los servicios de producción y entrega de la Documentación electoral, Material electoral, Documentación Electoral y Material electoral para simulacros, así mismo, presentó cotización respecto a los costos por el traslado de los bienes antes mencionados, a más que en general ofreció precios competitivos, algunos de ellos muy por debajo de las demás empresas, por lo que es dable considerar a TGM como la empresa con mayor viabilidad para desarrollar de manera oportuna los

GP



trabajos solicitados, aunado a que es una empresa que cuenta con la seguridad necesaria y que ha brindado un servicio de calidad, puntualidad y responsabilidad en la elaboración, así como la entrega puntual de la documentación electoral a este Órgano Electoral.

De igual manera se establece la inviabilidad para contratar los servicios requeridos por separado, ya que existe una única partida presupuestal para este rubro, aunado a que ello conllevaría a poner en peligro las operaciones en cuanto al monitoreo y tiempo de entrega de los servicios solicitados.

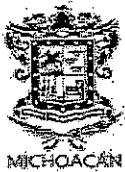
Por lo que, a fin de garantizar el adecuado desarrollo de las preparaciones y desarrollo del proceso electoral, se estima procedente, considerar la cotización realizada por TGM, por ser la empresa que además de ofrecer el servicio tanto de materiales como de documentación, ofreció la oferta más favorable por sobre las demás que ofrecieron las cotizaciones por los mismos servicios.

No pasa inadvertido, que TGM, adjunta la cotización del importe de los fletes para la entrega, tanto de la documentación y material electoral que se utilizaran en la jornada electoral, como para el simulacro, cuestión que, dada la experiencia de éste en el manejo de dicho material, favorece a la logística y traslado de la misma, aunado a que las demás empresas solo mandaron la cotización de una u otra cosa y no de todo lo que requiere este instituto respecto de lo aquí analizado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para garantizar la prestación y adquisición en tiempo y forma, así como un costo razonable de la documentación electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, este Comité debe aprobar la contratación y adquisición de los mismos, mediante el procedimiento de adjudicación directa, procedente para el caso, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 66, fracción VI del Reglamento de Adquisiciones.

DÉCIMO OCTAVO. Como se especificó en Antecedente Décimo, los diseños de los materiales electorales se aprobaron el 30 treinta de noviembre del presente año, así como su anexo técnico, por lo que ya se está en condiciones de autorizar su adquisición, atendiendo a las especificaciones ahí establecidas.

Ahora bien, en lo que respecta a la documentación electoral, toda vez que aún se encuentra en fase de aprobación de observaciones por parte del INE, el IEM en aras de agilizar los trámites del presente proceso electoral, envió a las empresas de proveedores antes señalados, el anexo técnico que contienen las especificaciones



y características que deben cumplir dichos documentos, las cuales fueron basadas tanto en las observaciones antes mencionadas, como en las especificaciones contenidas en el artículo 149 del REINE, el cual establece, entre otras, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión y producción, de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, aprobados por el INE.

Derivado de lo anterior, a partir de la aprobación del diseño de la documentación electoral por parte del Consejo General de este Instituto, una vez validadas por la DEOE del INE, se estaría en condiciones de confirmar al proveedor los archivos de la documentación, para efectos de su impresión y producción respectivamente.

Por lo que ve a los materiales y documentación para simulacro, la ECAE señala que los ejemplares que se produzcan deben ser iguales en diseño a los que se utilizarán en la casilla, con la finalidad de que las y los funcionarios los identifiquen, se familiaricen con ellos y practiquen su llenado en formatos del mismo tamaño y diseño que los previstos para las casillas. La documentación muestra deberá realizarse en un material que permita reutilizarla durante todos los simulacros y prácticas (plastificado o similar) y contendrá la leyenda SIMULACRO en marca de agua; y que los OPL elaborarán la documentación muestra para simulacros de las elecciones locales de acuerdo con los modelos aprobados por la DEOE del INE y en la documentación muestra para simulacros se incluyan todos los documentos y materiales a utilizar por las y los Funcionarios de Casilla el día de la Jornada Electoral.

Asimismo, que la documentación y materiales para simulacros que elaboren los OPL no serán validados por las JLE del INE, ya que deben realizarse de acuerdo con los modelos aprobados por la DEOE del INE y que el responsable de la presupuestación, elaboración, impresión y distribución de los documentos y materiales de las elecciones locales, el responsable es cada OPL.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 30 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; y artículos 7 fracción VIII, y 66 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, se somete a consideración del Comité el siguiente:



ACUERDO DE COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL PARA SIMULACRO, QUE SERÁN UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, A FAVOR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO.

PRIMERO. Este Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 7 fracción VIII, 23 fracción III y 66 fracción VI del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Se aprueba la contratación y adquisición de la producción y entrega de la documentación y material electoral, así como la documentación y material para simulacro, que serán utilizados en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa al órgano descentralizado de la Secretaría de Gobernación denominado Talleres Gráficos de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar el seguimiento y formalización de la adjudicación directa objeto del presente Acuerdo.

CUARTO. En consecuencia, suscriba el Instituto Electoral de Michoacán, a través de su representante legal, el Convenio de Colaboración para la adquisición de la documentación y los materiales electorales, así como la documentación y material para simulacro, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, con Talleres Gráficos de México, toda vez que existe para este año y el próximo, suficiencia presupuestal para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.



TERCERO. Notifíquese, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracción II del Código Electoral.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria el 21 veintiuno de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán y del Comité de Adquisiciones

Mtra. Norma Gaspar Flores.

Directora Ejecutiva de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos del
Instituto Electoral de Michoacán y
Secretaria del Comité de Adquisiciones

**Licda. María de Lourdes Becerra
Pérez**

Secretaria Ejecutiva del Instituto
Electoral de Michoacán y Vocal del
Comité de Adquisiciones



ACUERDO N^o. IEM-CA-15/2023

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Director Ejecutivo de Organización
Electoral del Instituto Electoral de
Michoacán y Vocal del Comité de
Adquisiciones

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado
Directora Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana, del
Instituto Electoral de Michoacán y
Vocal del Comité de Adquisiciones

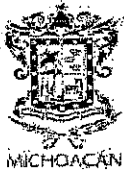
Lic. Juan José Moreno Cisneros
Director Ejecutivo de Vinculación y
Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán y Vocal
del Comité de Adquisiciones

**L.C. Jorge Jesús Sánchez
Ruisánchez**
Técnico de Finanzas y Vocal del
Comité de Adquisiciones

Integrantes del Comité con voz que estuvieron presentes

Mtra. Viridiana Villasenor Aguirre
Consejera Electoral del Instituto
Electoral de Michoacán

Dra. Rosario Flores Muñoz
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Electoral de Michoacán



Licda. Elizabeth Bolaños Álvarez
Técnica de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán
y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA PRODUCCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL PARA SIMULACRO QUE SERÁN UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, A FAVOR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO

El presente documento contiene anexos: las cotizaciones de las empresas proveedoras del material y la documentación electoral, documentación y material para simulacro, así como los anexos técnicos de sus especificaciones aprobados por el Consejo General de este Instituto los cuales serán parte del Convenio de colaboración elaborado para su adquisición-